

ACUERDO IMCFD/INC/02/2024

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO PARA ATENDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA FOLIO 080155024000003.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace la Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080155024000003** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de marzo de 2024, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 080155024000003 hecha por el solicitante "Alfredo Hernández", la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.
- II. Este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el solicitante, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Instituto en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; se infiere y deduce que este Sujeto Obligado no cuenta con las facultades por razón de la materia de generar, poseer, resguardar, modificar o transformar la información que se solicita; en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.
- III. Mediante Oficio **SDP/034/2024** de fecha 09 de abril de 2024 de la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y el cual

Marco B. Laya.

N. Cerral

ACUERDO IMCFD/INC/02/2024

en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril de 2024 (Acta IMCFD.CT.SE02.2024) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERANDO

- I. **Competencia.** - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y emitir acuerdo pertinente 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.
- II. **Análisis de la Solicitud.**- En virtud de los planteamiento que hace la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud con folio 080155024000003 y en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia de este Instituto somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

CRITERIO 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité y la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el municipio de Chihuahua corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria incompetencia dentro del ámbito del Instituto para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

Marco D. Icaza.

N. Corral

ACUERDO IMCFD/INC/02/2024

No pasa inadvertido lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

"Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante."

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo estipulado por los artículos 11, 36 fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Subdirección de Deporte Popular y Proyectos Insignia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 Penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **SDP/034/2024** y se **DETERMINA Y DECLARA LA INCOMPETENCIA** del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua para conocer y dar respuesta a la solicitud con folio 080155024000003, debido a que ante la ausencia de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Instituto. Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su Derecho de acceso a la información pública en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Se acuerda por mayoría de votos por parte del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, en sesión de fecha 10 de abril del año dos mil veinticuatro.

Marco R. Lora
N. Lora



Chihuahua
Gobierno Municipal

ACUERDO IMCFD/INC/02/2024

PRESIDENTE

Marco R. Loya.

LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS
SECRETARIA TÉCNICA Y PLANEACIÓN

SECRETARIA

Norma A. Corral S.

MTRA. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y APOYOS

VOCAL

C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INFRAESTRUCTURA

Anexo 1

N. Corral

Marco P. Lallu.

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud:	Información pública
Número de folio de la solicitud:	080155024000003
Solicitante o razón social:	Alfredo Hernández
Representante legal:	
Domicilio:	
Medio de acceso a la información:	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte	Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	15/04/2024
Notificación en caso de que la información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado:	3 días hábiles	26/03/2024
Requerimiento de información adicional:	5 días hábiles	08/04/2024
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud	10 días hábiles	15/04/2024
Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	15 días hábiles	22/04/2024

Descripción de la información solicitada:

En documento anexo

Otros datos para facilitar su localización:

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080155024000003 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

N. Cera

Marco R. Cera

Anexo 2

N. Corral

Marzo R. local.



SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE POPULAR Y PROYECTOS INSIGNIA
No. de oficio: SDP/0034/2024
Asunto: INCOMPETENCIA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 080155024000003

Chihuahua, Chih., 09 de abril de 2024.

LIC. MARCO RENÉ LOYA CARDENAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en relación a la solicitud efectuada por "Alfredo Hernández" a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) identificada con el número de folio 080155024000003, le informo que, para esta Subdirección, el Instituto no cuenta con las atribuciones y/o facultades para conocer, obtener y resguardar la información requerida, lo anterior después de haber realizado una consulta ante la Subsecretaría de Propiedad Inmobiliaria y Gestión de Suelo de la Secretaría del Ayuntamiento y con fundamento en el Reglamento Interior del Municipio y del Código Municipal toda vez que dicha solicitud refiere a una propiedad que no corresponde al Municipio de Chihuahua, de tal manera que resulta imposible generar una respuesta que corresponda a lo requerido por lo que se hace de tu conocimiento que el Sujeto Obligado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua es **incompetente** toda vez que la información solicitada no se genera dentro del Instituto en mención.

Es por lo anterior que con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 59 y 61 de la Ley de Transparencia, le solicito emita la resolución de Incompetencia de Información.

Se adjunta al presente oficio SA/SPIGS/DI/47/2024.

Sin otro particular de momento reciba un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

PA
ING. BEATRIZ AURORA POMPA VALENCIA.
SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE POPULAR Y PROYECTOS INSIGNIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

N. Corral

Marco R. Loya.



Chihuahua
Gobierno Municipal

Chihuahua, Chih., a 26 de marzo de 2024
Oficio: SA/SPIGS/DI/47/2024

ING. BEATRIZ AURORA POMPA VALENCIA
SUBDIRECTORA DE DEPORTE POPULAR Y PROYECTOS INSIGNIA
PRESENTE.-

Por medio del presente escrito me dirijo a usted y le envié un cordial saludo, a su vez con el objetivo de dar respuesta a la solicitud recibida con fecha 25 de marzo del presente año a través del oficio SDP/0033/2024, en el que requiere investigación registral del predio que se ubica en Avenida la Cantera intersección con Avenida San Felipe de la Colonia El Palomar de esta ciudad, al respecto le informo que el mismo **NO ES PROPIEDAD MUNICIPAL**, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua con los siguientes datos:

Inscripción: 66 Folio: 30 Libro: 415 Folio Real: 1010268

A favor de Emilio Ernesto Elías y Condueños.

El presente oficio es meramente informativo, por lo que no genera derecho alguno en las solicitudes que puedan presentarse con posterioridad ante esta dependencia.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO ELIM MORALES LERMA
SUBSECRETARIO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA
Y GESTIÓN DEL SUELO



OFICIALÍA DE PARTES
IMCFD

9:44 a.m.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

100
586
N. Cerral
Maratón.1999.